

CONTRALORIA DE BOGOTÁ Folios: 1 Anexos: No
Radicacion#2-2025-17019 Fecha 2025-08-11 12:27 PRO 1783466
Tercero: (ATM087394) Anonimo
Dependencia: DIRECCIÓN DE APOYO AL DESPACHO
Tip Doc: Oficio (SALIDA) Numero: 11000-51477



AVISO NOTIFICACION RESPUESTA DEFINITIVA

DPC – 926-25

Radicado Centro de Atención al Ciudadano CAC N°.1-2025-11110 de 30-04-2025, y Radicado Gerencia Local de Sumapaz N°. 3-2025-11233 de 2025-05-05.

El suscrito Gerente Local de Sumapaz de la Contraloría de Bogotá D.C en virtud de lo establecido en el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, artículo 69 de la Ley 1437 del 2011, el cual consagra que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia integra del acto administrativo, se publicara en la página electrónica por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”, procede a notificar por medio del presente aviso al peticionario **ANONIMO**, el oficio con radicado número 2-2025-17008 con el cual se da respuesta definitiva, al Derecho de Petición **DPC – 926/25**, por lo tanto, se procede a notificar por el termino de cinco (5) días en un lugar visible de esta Gerencia, Alcaldía Local de Sumapaz y publicar en la pagina WEB www.contraloriabogotá.gov.co, link notificaciones, hoy 11 de Mayo de 2025.

Cordialmente;

WILLIAM ANTONIO POVEDA FAJARDO

Hoy 19 de agosto de 2025, siendo las 5:00 p.m. se desfija el presente aviso.

Anexo: Oficio con radicado N°. 2-2025-17008
Proyecto y elaboro: WILLIAM ANTONIO POVEDA FAJARDO.

Señor
ANONIMO
jac.ismotabaco2022@gmail.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Definitiva al Derecho de Petición No 926-25 del 30 de abril de 2025. Solicitud recibida en el Centro de Atención al Ciudadano con el No. 1-2025-11110 del 30 de abril de 2025, con radicado de respuesta parcial 2-2025-10863 del 15 de mayo de 2025.

Respetados ciudadanos (as) (anónimos);

Antes de dar respuesta al derecho de petición de la referencia, sea lo primero señalar que la Contraloría de Bogotá D.C, en virtud de las competencias asignadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, modificados por el Acto Legislativo 04 de 2019, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993, el Acuerdo Distrital 658 de 2016, modificado por el Acuerdo Distrital 664 de 2017 y el Decreto 403 de 2020, ejerce la función de vigilancia y control a la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados, que manejen fondos o bienes públicos.

Al respecto, es preciso advertir que, de conformidad con lo establecido en el artículo 267 y siguientes de la Constitución Política, la Contraloría de Bogotá D.C. ejerce la función pública del control fiscal con el fin de vigilar la gestión fiscal de los sujetos de control públicos y privados que manejen fondos o bienes de la nación.

De esta manera, el Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, definió en su artículo 2:

*“{..} **Control fiscal:** Es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas, planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada y el adelantamiento del proceso de responsabilidad fiscal si se dan los presupuestos para ello.*”

*El control fiscal será ejercido en forma **posterior y selectiva** por los órganos de control fiscal, sin perjuicio del control concomitante y preventivo, para garantizar la defensa y*

protección del patrimonio público en los términos que establece la Constitución Política y la ley {...}”.

Con el fin de atender la petición de la referencia, y como quiera que este organismo de control se encuentra dentro del término normativo estipulado por el artículo 14 de la Ley 1755, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”* el cual establece:

“{...} Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. {...}”.

Aunado, a las razones por las que se declara un daño fiscal deben adecuarse a las características previstas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-620 de 1996, y por el Consejo de Estado¹, así:

“(...) Es indispensable que se tenga una certeza absoluta con respecto a la existencia del daño patrimonial, por lo tanto es necesario que la lesión patrimonial se haya ocasionado realmente, esto es, que se trate de un daño existente, específico y objetivamente verificable, determinado o determinable y ha manifestado en diferentes resarcitoria y, por lo tanto, es independiente y autónoma, distinta de la responsabilidad penal o disciplinaria que pueda corresponder por la misma conducta, pues lo que en el proceso de responsabilidad fiscal se discute es el daño patrimonial que se causa a los dineros públicos, por conductas dolosas o culposas atribuibles a un servidor público o persona que maneja dichos dineros, lo que significa que el daño patrimonial debe ser por lo menos cuantificable en el momento en que se declare responsable fiscalmente a una persona (...).”.

Con respecto a la petición incoada, la misma se define, de la siguiente manera:

1. *“(...).SUMAPAZ 26 ABRIL 2025 SEÑOR ALCALDE MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DE GOBIERNO PERSONERIA DE BOGOTA ALCALDE LOCAL DE SUMAPAZ CORDIAL SALUDO ASUNTO: DERECHO DE PETICION INFORME POR ESCRITO CON PROYECTO DEL CONTRATO DEL PARQUE PAZ Y VIDA DE LA LOCALIDAD 20 SUMAPAZ Y EL AUDITORIO, CUAL FUE EL PROYECTO E INFORME DEL AVANCE COMO JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE BETANIA SOLICITAMOS UN INFORME POR ESCRITO DEL PROYECTO Y EJECUCION DE 1 Y 2 FASE DE LA CONSTRUCCION DEL PARQUE PAZ Y VIDA, PORQUE LA PISTA DE CICLO MONTAÑISMO NO TIENE LAS MEDIDAS Y SOLO VA MEDIR 99 METROS. SOLICITAMOS HACERLA CON LOS METROS REGLAMENTARIOS, UBICAR BIEN LAS CANCHAS DE TEJO U HACER UNA PISTA DE PATINAJE CON MEDIDAS REGLAMENTARIAS, TECHAR Y COLOCAR GRADERIAS A LA CANCHA QUE TAMPOCO ES COMO*

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Concejera ponente: María Elizabeth García Gonzáles Bogotá, D.C., Dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017, Radicación número: 68001-23-31-000-2010-00706-01).



LA PROYECTO LA COMUNIDAD PORQUE EL AUDITORIO NO ESTA COMO SE HABIA PLANTEADO QUE FUERA PARA MAS DE 500 PERSONAS Y CON ESA CONSTRUCCION NO CABEN SIN0 100, SIN BAÑOS, SIN TARIMA ESO NO FUE LO QUE SOLICITO LA COMUNIDAD SOLICITAMOS EL PROYECTO ORIGINAL SINO PARAR LA OBRA PARA LOGRAR LA VERDADERA CONSTRUCCION. EN CONSTANCIA BIRMAN JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL CORREGIMIENTO DE BETANIA JAC.ISTMOTABACO2022@GMAIL.COM

(...)”.

Este Organismo de Control Fiscal, a través de la Dirección de Participación Ciudadana y gerencia local Sumapaz, respetuosamente le informa que:

La Corte Constitucional en la Sentencia C-113 de 1999, señala:

“(…) la tarea de entes como las Contralorías no es la de actuar dentro de los Procesos internos de la Administración cual si fueran parte de ella, sino precisamente la de ejercer el control y la vigilancia sobre la actividad estatal, a partir de su propia independencia, que supone también la del entre Vigilado, sin que les sea permitido participar en las labores que cumplen los órganos y funcionarios competentes para conducir los procesos que después habrán de ser examinados desde la perspectiva del control. De lo contrario, él no podría ejercerse objetivamente, pues en la medida en que los entes controladores resultaran involucrados en el proceso administrativo específico, objeto de su escrutinio y en la toma de decisiones, perderían toda legitimidad para cumplir fiel e imparcialmente su función”.

Por tanto, la función de la Contraloría de Bogotá D.C., no es la de abordar temas de carácter Administrativo y de competencia de otros estamentos gubernamentales, es la de ejercer el control fiscal posterior y selectivo sobre los recursos públicos del Distrito Capital.

En tal sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-140 de 2020, con ponencia del Magistrado, Dr. José Fernando Reyes Cuartas, estableció acerca de las funciones administrativas de la Contraloría de Bogotá D.C., inherentes a su propia organización:

“(…) 69. El control fiscal en la Constitución de 1991. El constituyente hizo evidente su interés por evitar cualquier forma de intromisión de los organismos de control fiscal en la actividad administrativa, específicamente en atención a la capacidad decisoria y dispositiva de los administradores, lo que llevó a establecer un modelo de control fiscal posterior y selectivo, a partir de una evaluación de resultados de la gestión fiscal de la administración. (...)”.

Corolario la vigilancia y el control fiscal, se hace efectivo con la realización de auditorías gubernamentales, que consisten en la revisión o examen de la gestión fiscal:

*“(…) acorde con las normas de auditoría generalmente aceptadas vigentes, que se realiza mediante la aplicación de los sistemas de control fiscal para determinar el cumplimiento de los principios fiscales en la prestación de servicios o provisión de bienes públicos, en desarrollo de los fines esenciales del estado, de manera que permita a la contraloría territorial fundamentar sus, pronunciamientos, opiniones y/o conceptos”, es decir, se evalúa la ejecución de los recursos públicos asignados a los diferentes sujetos de control. Esta actividad “incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficacia, la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales, así como los demás principios definidos en la Ley (...)”.*²

En cuanto a la primera aseveración incoada por el peticionario, se evidencia que la petición está relacionada con dos contratos con su respectiva interventoría, los cuales se explican a continuación:

- Contrato 459 de 2023 fase 1, del Parque Paz y Vida, el cual está ubicado en la casona llano grande, centro poblado de Betania.
- Contrato 722 de 2024 fase 2, del Parque Paz y Vida, el cual está ubicado en la casona llano grande, centro poblado de Betania.

En atención a su solicitud este ente de control realizó visita a las obras, en donde se evidenció que respecto del contrato 459 de 2023, tenía por objeto, *“contratar los estudios, diseños y la construcción del parque paz y vida en la casona llano grande, centro poblado de Betania en la localidad de Sumapaz”*. El contrato finalizó el 28 de noviembre de 2024, la obra fue entregada al FDLS el 19 de febrero de 2025, y con fecha de liquidación el 22 de mes de abril de 2025. Se realizó revisión técnica a dicho contrato, analizando los estudios previos y la ejecución del contrato.

En los estudios previos del contrato se pudo establecer que la entidad, *“destino una zona para actividades de uso deportivo, que contempla un área total de 4.330 Mt²”,* del predio denominado llano grande, cuyo registro único de propiedad inmobiliaria – RUPI, corresponde al 2-2400, que cuenta con 78.000 mt², lo anterior de conformidad con la información registrada en la certificación de bienes del patrimonio inmobiliarios distrital, para ser destinado a un “parque de proximidad”.

² GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES - ISSAI – GAT Versión 2.1



En la visita de campo se verificó y se pudo apreciar que en algunos sitios de la cancha sintética se presentan unos empozamientos puntuales, que de acuerdo con la reunión que se sostuvo con la comunidad, ediles, contratista e interventoría y funcionarios de infraestructura, el contratista manifestó que estos empozamientos ocurren frecuentemente por la situación constante de lluvias en la localidad, mas sin embargo los ingenieros de infraestructura manifestaron que se había realizado con maquinaria del FDLS, un canal en la parte media de la falda de la montaña del sector en mención para evitar la escorrentía de las aguas lluvias. Por otra parte, se inspeccionó la pista de patinaje para verificar su superficie, demarcación y las medidas de la esta, con el fin de determinar su longitud y ancho. El parque corresponde a un parque de proximidad y no a un patinódromo, también denominado como “*pista peraltada con ovalo*”, el cual ocupa un área de 3.975.66 Mts² según la normativa-escenarios de patinaje 2019 de la federación colombiana de patinaje, abarcando un 91.82% del área destinada para el parque de proximidad; equipamiento que corresponde a un parque de red estructurante.

En este sentido se tiene que la pista mide de ancho 2.20m largo por 8.36 de ancho con un confinamiento por ambos costados de la pista, de 0.20m de ancho y en la parte interior contiguo al confinamiento, se encuentra un cárcamo de 0.40m, para recoger las aguas de escorrentía, en su perímetro se aprecia una reja de protección.

En cuanto a la cancha de futbol 5 se tiene que las dimensiones son determinadas de acuerdo a las medidas recomendables para una cancha de futbol 5 por la FIFA y son: Largo 38m – 42m y ancho: 18m – 25m. Sin embargo estas suelen tener una longitud de entre 25 y 42 m y un ancho de 16 y 25 metros.

El contratista si cumplió con la socialización con la Junta Administradora Local de Sumapaz y comunidad de la cuenca Rio Blanco, dando cumplimiento a las condiciones generales del contrato.

Este ente de control igualmente en la visita en campo, realizó reunión de acciones ciudadanas y actividades de control social en la sede de la alcaldía local de Sumapaz, en la cual se escuchó a la comunidad, ediles, contratista, interventor y funcionarios de infraestructura adscritos a la alcaldía local de Sumapaz, evidenciando que si existieron diálogos, donde se socializó y se dio a conocer el proyecto en mención a la comunidad. De conformidad con la información que reposa en el SECOP 2, el contrato se encuentra liquidado y recibido a satisfacción por la administración local de Sumapaz.

Respecto a la segunda solicitud referente al contrato de obra pública 722 de 2024, cuyo objeto contractual es “*realizar la apropiación de estudios y diseños para la construcción de la fase 2 del parque paz y vida en la casona llano grande, centro poblado de Betania en la localidad de Sumapaz de conformidad de los resultados*”

de la etapa 1. (Estudios y diseños del contrato de obra pública 459 de 2023). Este ente de control fiscal, le manifiesta que revisando el expediente contractual y de acuerdo a la reunión llevada a cabo el día 11 de junio de 2025, el contrato se encuentra en ejecución y se hace el respectivo seguimiento de ejecución en el programa de estrategias al tablero, "Obras al Tablero", por parte de este ente de control, y de acuerdo a el Decreto 403 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal, "...El control fiscal será ejercido en forma **posterior y selectiva** por los órganos de control fiscal...", el contrato puede ser objeto de auditoría una vez la obra sea entregada al FDLS y el contrato sea liquidado.

Por último, este organismo de control fiscal se encuentra dispuesto a atender cualquier inquietud relacionada con la vigilancia de la gestión fiscal, por lo tanto, si con posterioridad a la presente respuesta, se llegaren a presentar o conocer hechos que afecten el patrimonio del Distrito, se iniciarán las acciones que los hechos ameriten.

En los anteriores términos damos respuesta definitiva al Derecho de Petición No. 926-25, agradeciendo su interés en las inquietudes expresadas y la confianza depositada en la Contraloría de Bogotá D.C., la cual valora la participación de la ciudadanía como fundamental en la lucha contra la corrupción y por el mejoramiento de la gestión pública.

Atentamente,



WILLIAM ANTONIO POVEDA FAJARDO
GERENTE LOCAL SUMAPAZ

Anexos: Si ___ No X Numero de Archivos/Folios ___

	PROYECTÓ		REVISÓ		APROBÓ	
Firma y Fecha		11/08/2025	WAPF	11/08/2025	WAPF	11/08/2025
Nombre	Juan Pablo Rivera Ortegón		William Antonio Poveda Fajardo		William Antonio Poveda Fajardo	
E-Mail	jrivera@contraloriabogota.gov.co		wpoveda@contraloriabogota.gov.co		wpoveda@contraloriabogota.gov.co	
Cargo	Profesional Universitario 219-03		Gerente Local Sumapaz		Gerente Local Sumapaz	
Los arriba firmantes declaramos que el presente documento cumple con las disposiciones legales vigentes y bajo nuestra responsabilidad lo pasamos para firma. La firma escaneada/digitalizada impuesta, por la contingencia del COVID-19 es válida según la Ley 527 de 1999.						